

Decreto 5/1990, de 23 de enero, homologará todos los modelos normalizados de distintivos recogidos en la presente Orden.

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

No obstante se establece un periodo de adaptación y aprobación de los modelos normalizados de directorios, distintivo de mesa, documentos de identificación personal y tarjeta de identificación de visitantes, hasta el día uno de junio de 1993, fecha en que deberá haberse llevado a pleno cumplimiento.

Mérida, 14 de abril de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de abril de 1993, por la que se modifican las de 23 de octubre de 1988 y 17 de abril de 1990, en las que se establecen las normas de actuación para la concesión, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96.

Las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de 23 de octubre de 1988 y 17 de abril de 1990, establecieron las normas de concesión en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las primas de abandono definitivo de plantaciones de viñedo, durante las Campañas 1995/96.

Recientemente, y de acuerdo con la normativa establecida por el Reglamento (CEE) núm. 1442/1988 del Consejo, de 24 de mayo y los Reglamentos (CEE) núm. 2729/1988, de 31 de agosto, y núm. 678/1989, de 16 de marzo, estos dos últimos de la Comisión, se ha publicado la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de enero de 1993, por la que se modifica otra anterior de 14 de octubre de 1988 que regula la concesión de las primas antes citadas. Los cambios establecidos se refieren al plazo de presentación de las solicitudes de las primas y a la deducción a practicar en las mismas con destino a la bodega, cooperativa o asociaciones vitícolas o vinícolas en el supuesto de que el solicitante pertenezca o haya pertenecido en el plazo fijado a alguna de éstas.

Por ello se hace preciso regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los extremos antes citados.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, tengo a bien,

DISPONER:

Artículo 1.º—Se modifica el artículo primero, párrafo segundo, de la Orden de 17 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura y Comercio, que queda así:

«Dichas solicitudes deberán presentarse entre el 1 de abril y el 1 de julio de cada año».

Artículo 2.º—Se modifica el artículo séptimo de la orden de 23 de octubre de 1988 de la Consejería de Agricultura y Comercio, que queda así:

«Los viticultores que a partir de la Campaña 1993/1994 soliciten el abandono definitivo de una superficie de viñedo y que en la Campaña de la solicitud, o en alguna de las dos Campañas anteriores, pertenecieran a una bodega cooperativa o cualquier tipo de asociación vitícola y/o vinícola, percibieran la prima disminuida en un importe igual al 7 por ciento. El importe de la mencionada deducción revertirá en la bodega cooperativa o asociación de la que es miembro el solicitante o lo haya sido en las Campañas antes citadas, como compensación a las menores aportaciones de uva o vino de los asociados por el arranque de los viñedos primados».

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 19 de abril de 1993, por la que se convoca Concurso de Premios de Embellecimiento y Mejora de Pueblos de Extremadura.

Dentro del Plan de Promoción Turística de esta Consejería con el que se fomentan y dan a conocer todos y cada uno de los recur-